



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Luis Tolima, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>73-678-40-89-001-2019-00011-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA</b>
<b>CAUSANTES:</b>	<b>JOSÉ ANTONIO CONDE y MARÍA ELBA BARRETO.</b>

Estando el presente proceso para señalar fecha y hora para llevar a efecto la audiencia de inventarios y avalúos, resolver la solicitud de reconocimiento de los señores Jael Pórtela Conde y Jorge Pórtela Conde como herederos (folios 88-92 y 105-109) al igual que estudiar la posibilidad de suspender el mismo, tal como se solicita en el folio 107, se ordena previamente a la parte interesada, lo siguiente:

- 1.** Allegar el registro civil de nacimiento de la señora Eumelia Conde García y/o Carmelia Conde (q.e.p.d), de quien se manifiesta que era hermana de José Antonio Conde García (q.e.p.d), con el fin de acreditar el parentesco entre éstos causantes.
- 2.** Igualmente, se debe allegar el registro civil de defunción de Eumelia Conde García y/o Carmelia Conde.

Lo anterior, teniendo en cuenta que quien pretende ser reconocido como heredero en un proceso sucesorio debe acreditarlo con los respectivos registros civiles de nacimiento y el registro civil de defunción pertinente para poder determinar el parentesco y el orden hereditario que le asiste.

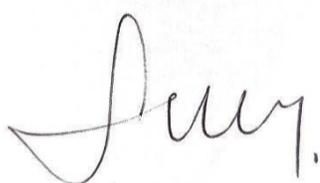
- 3.** En atención a lo solicitado en escrito visible en los folios 99 y 100 de la encuadernación, de conformidad con el artículo 173 del CGP, oficiase al Banco Agrario de San Luis Tolima, con el fin de que se sirva informar si la causante María Elba Barreto de Conde, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 28 933 839 poseía en esa entidad la cuenta de ahorros No. 06653001185-3 u otras cuentas o títulos de depósito, en caso afirmativo informar el monto actual del saldo de cada cuenta.

Líbrese el oficio respectivo a través del correo electrónico de este juzgado a la entidad antes citada, por intermedio del e-mail del mencionado banco.

4. Respecto a la petición de oficiar al Juzgado Civil del Circuito del Guamo Tolima, se advierte que comoquiera que de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del CGP., *“es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*, en concordancia con el inciso segundo del artículo 173 que prevé: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*. Se niega por el momento la solicitud.
5. Reconózcase personería a la abogada Edna Lorena Romero Pórtela como apoderada de Jael Pórtela Conde y Jorge Pórtela Conde, conforme a los poderes conferidos en los folios 92 y 109 del expediente.
6. Requiérase a los interesados reconocidos en el numeral 4 del auto que declaró abierto y radicado esta sucesión visible en los folios 56 y 57 y a su apoderado, señores Lina Mercedes Conde García, José Edilson Conde González y Antonio María Conde Hernández, con el fin de que se sirvan informar el orden hereditario en el que comparecen (representación o derecho de transmisión).

Notifíquese

La Juez,



**LUZ MARINA LINARES DÍAZ.**

Firma escaneada conforme al Art. 6° del Acuerdo PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Art. 11 Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.